

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad-Victoria, Febrero 10 de 1851.

NUM. 4

DEL ESTADO.

ARANCEL

eclesiástico provisional aprobado por el Congreso Honorable del Estado de Tamaulipas nuevamente corregido y reformado, con algunas adiciones supresiones, y aclaraciones, y con aprobacion del Sr. Gobernador del Obispado: que se circulará impreso á los curas, v. arios, ibricos, alcaldes ayuntamientos, y municipalidades del Estado.

Bautismos.

Por un bautismo solemne cobrará el cura de derechos un peso, y dos reales el sacristan. Si se pusieren cápas para mas solemnidad, cobrará el cura dos pesos mas, y dos reales mas el sacristan: y si asistieren monacillos con los ciriales y cruz, se le dará á cada uno un real.

Si se pusiere altar á la puerta de la iglesia, se pagarán desde dos hasta ocho pesos segun sus calidades, pompas, adornos, ó circunstancias: y el cura debe gratificar al sacristan, que es el que pondrá el altar, en una cuarta parte lo menos, de lo que él cobre: y se darán cuatro reales mas á la Fábrica, por seis luces que dará para este altar y dos para los ciriales: y si pidieren los interesados mas luces, para las manos de los concurrentes se pagarán seis reales mas por cada ocho velas.

Por la certificacion de un bautismo cobrará el Cura cuatro pesos.

Casamientos corrientes de los nacidos en España.

Por escribir la informacion matrimonial se darán al escribiente dos reales de cada declaracion, y un real para papel: y como por lo comun son cuatro á saber las dos de los desposados, y otras dos de los testigos, man un peso, y real — La informacion no puede pasar de cuatro testigos cuando sean necesarios y entonces se darán al escribiente dos reales mas de cada declaracion

Por las tres moniciones se darán al cura doce reales — Por el casamiento cinco pesos — Por la velacion cinco pesos — Por las árras trece monedas á voluntad de los que velan: que por lo comun son trece reales — Además de esto se dará al Cura libra y media de cera, ó su valor, segun corra en cada lugar, la que servirá en el altar al tiempo de la misa, y se dará á las manos de los que se velan segun costumbre.

Casamientos de Mexicanos.

Por recibir la informacion matrimonial se cobrarán los mismos derechos que en los casamientos de los nacidos en España — Por los derechos del casamiento tres pesos — Por la velacion tres pesos: y trece reales por las árras — Cobrará el cura, libra y media de cera ó su valor, segun sea; la que servirá al tiempo de la misa en el altar y manos de los desposados: la cual será partible entre el cura y la fabrica.

Casamiento de viuda.

Se cobrará por la informacion matrimonial, lo mismo que en un casamiento corriente, y solo se pagarán de derechos tres pesos. — Por una carta misiva cobrará el cura á los interesados, cuatro reales, á mas de los derechos corrientes — Por una certificacion de carta misiva y por una certificacion de viudedad, inclusa la partida llevará el cura un peso por cada una, si el matrimonio es de mexicano; y si es de algun nacido en España cobrará dos pesos.

Pompas de casamientos de los nacidos en España, y á Mexicanos.

Cobrará el cura por ir á la casa de la pretensa, á tomar la informacion ó dicho cuatro pesos — Y si la casa de la pretensa distare mas de cuatro cuabras de la plaza, pagará el interesado por cada una de las que exceda un peso — Si el cura saliere fuera del lugar á alguna hacienda, ó rancho, cobrará á mas de los cuatro pesos por cada legua dos pesos uno de ida, y otro de vuelta

Si el tomamiento de manos fuere en alguna casa, cobrará el cura por esta pompa á mas de los derechos ordinarios lo que sea costumbre en su Parróquia, con tal que no pase de cincuenta pesos. Por una madrugada, sin perjuicio de los derechos corrientes, cobrará el cura á los sugetos de primera clase, que serán los primeros de los Pueblos doce pesos, á los de segunda clase nueve pesos y á los de tercera seis

El Constitucional.

pesos Estas clases de individuos se reglarán por su empleo, dignidad ó oficio, ya sea artesano, labrador &c

Entierros corrientes mayores de los nacidos en España.

Los nacidos en España pagarán de derechos por un entierro mayor, cuatro pesos al cura: un peso por una misa rezada que deberá aplicar por el difunto: cuatro reales de la capa, que debiendo ser un peso, cobrará la Fábrica los otros cuatro reales. Se le dará al preste una vela en mano de á cuatro en libra ó su importe.—Al cantor se le pagará un peso, ó lo menos que sea costumbre.—Al sacristan se le pagarán por mitad de derechos que le corresponden, cuatro reales por el ataud: cuatro reales por la cruz, y del incensario dos reales: la otra mitad respectiva pertenece á la Fábrica.

Al campanero se le pagarán por el doble cuatro reales, si fuere de á peso: y si fuere de á cuatro reales se le pagarán dos reales; y la otra mitad pertenece á la Fábrica.—A cinco monacillos que llevarán la cruz, ciriales, incensario y aceite, se pagará un real á cada uno.—Al sepulturero, donde lo hubiere se le darán porque abra la sepultura cuatro reales.—Si algunos clérigos asistieren al entierro de sobre-pelliz y bonete, se le darán cuatro reales á cada uno.

La Fábrica cobrará por rotura de tierra lo que pertenezca al tramo que pidan los deudos ó interesados, si no fuere de los prohibidos.—Cobrará la Fábrica por la cruz cuatro reales, de la capa cuatro reales, del ataud cuatro reales, del incensario dos reales, y del doble cuatro reales, ó dos segun fuere.—Toda la cera que se ponga en los altares, tumba ó sepultura, con ocasion del entierro pertenece á la Fábrica. Si faltare alguna de las insignias dichas no se pagará.

Entierros mayores de adulto y párvulo Mexicano.

Por un entierro mayor de mexicano sea párvulo ó adulto, llevará el cura de derechos ordinarios, cuatro pesos sin obligacion de aplicar misa por el adulto, sino es que la pague voluntariamente cuya limosna será un peso.—Se pagará al sacristan de derechos un peso. Se le darán al cantor cuatro reales por que ayude á las exequias: y cada monacillo un real.

„En esta clase de entierros sean de nacidos en España ó de Mexicanos, los dolientes deberán dar cuatro luces para el cadáver, dos para los ciriales: y tres

mas, una para el padre que lleva la capa, otra para el cantor, y otra para el sacristan debiendo estas ser de las de á cuatro en libra, ó su valor, si no las hay: quedando el cura, cantor y sacristan con obligacion de llevar vela propia encendida, que deberán tener para estos casos: y quedando las otras seis á la Fábrica cuando ponga esta de las de su gasto, percibirá antes su valor.

El sacristan para hacer las exequias al cadáver pondrá en la Iglesia una mesa cubierta de luto ó de blanco si fuere párvulo: los derechos que se llevarán por esta mesa, será un peso, partible entre la Fábrica y el sacristan.

Pompas de entierro sea de quien fuere el cadáver.

Cualquiera otra cosa que se haga fuere de lo dicho será pompa, y se pagará de esta suerte.—Si se canta vigilia se pagarán por derechos diez pesos distribuidos en esta forma.—Cuatro al cura, dos á la Fábrica, dos para aceite, ó lámpara del Santísimo, uno al cantor, y otro al sacristán: y el cura pagará un real á cada monacillo. Lo mismo se debe entender, si fueren laudes.

Si se celebrare misa de cuerpo presente se cobrarán diez pesos mas, distribuidos en la misma forma que los diez primeros, con obligacion los dolientes de poner seis luces para el altar y ciriales; ó su valor, si no la hubiere quedando la Fábrica con cargo de ponerla.

Si hubiere pozas en la procesion del entierro se cobrarán por derechos parroquiales diez pesos por cada una: de los que pertenecen al cura tres, dos á la Fábrica, dos á la cofradía del Santísimo, uno al cantor, uno al sacristán y uno por los cuatro monacillos, que se les dará á cada uno dos reales.

Si el cadáver se llevare en procesion de la parroquia al campo santo, se cobrarán diez pesos por derechos, los que distribuirán así: cuatro pesos al cura dos al sacristán, dos al cantor, uno á los cuatro monacillos, y uno á la Fábrica.

Si hubiere responso solemnemente en la casa del finado despues del entierro; se llevarán seis pesos y se distribuirán así: cuatro reales del sacristan, cuatro del cantor, cuatro de la Fábrica, cuatro del campanero, y cuatro para los monacillos: y lo restante del cura. Si el cadáver fuere en cajon cobrará la Fábrica cuatro reales mas, partibles con el sacristán.

Entierro menor de adulto ó párvulo nacido en España.

Se darán al cura por derechos par-

roquiales dos pesos y cuatro reales de adulto, ó párvulo el cadáver, sin obligacion de aplicar misa por el difunto, sino cuando lo pidan por separado.—Al cantor se pagarán de derechos seis reales, ó lo que fuere menos segun costumbre calificada.—Al sacristán se darán por mitad de derechos de las ándas de reales y de la cruz un real. Al campanero por mitad de derechos del doble menor un real: á un monacillo que lleve la cruz se le dará un real.

A la Fábrica se pagarán dos reales por mitad de las ándas, por mitad del doble un real, y por mitad de la cruz un real: y la rotura de tierra se cobrará segun sea el tramo.

Entierros menores de Mexicanos adultos y párvulos.

Llevará el cura por derechos parroquiales dos pesos, sea adulto ó párvulo.—Al sacristán por sus derechos se le darán cuatro reales, con obligacion de poner un monacillo que lleve la cruz.—Se pagarán al cantor de derechos cuatro reales.—Si el cura, cantor y sacristán llevasen vela encendida, á petición de los dolientes, se dará á cada uno dos reales mas; sin que esta sea de la Fábrica si no propia, que para esto deberá tener.—La Fábrica se pagará segun sea el tramo á que pertenezca la rotura de tierra: y las demas insignias como ya se ha dicho.

Novenarios de misas cantadas de difuntos si siguen al entierro.

Por cada misa cantada cobrará el cura por derechos parroquiales cuatro pesos incluso el de la ofrenda: y cuatro reales derechos del cantor, por solo officiar la misa.—Se pagarán al cantor por los nueve responsos que se cantarán despues de la misa nueve reales.—Estos los cantará el preste sin capa y no llevará por ellos merecimiento alguno por quedar éste incluido en la ofrenda. Si pidieren capa darán cuatro reales.—Si se pidiere mesa con luto, se cobrarán de derechos por los nueve dias, dos pesos y dos reales partibles entre el sacristán y la Fábrica.—Esta mesa deberá tener cuatro luces encendidas al tiempo del responso ó en toda la misa debiéndose renovar cuando ya esté corta: y quedará á favor de la Fábrica ó su importe que pagarán los dolientes.—Se darán para el altar seis luces y dos para los ciriales, que tambien serán de la Fábrica y se costearán por los deudos del difunto, ó pagaran su importe á la

abrica y esta las pondrá.

Los dobles que se dicen al tiempo de la misa se cobrarán según sean: y si se pidiesen dobles á las doce, ó á las tres de la tarde, y á la oracion á mas de los de las misas se pagarán según su calidad, ó solemnidad: y se partirán por mitad entre el campanero, y la Fábrica.

Novenarios de misas rezadas de difuntos

En estos novenarios solo cobrará el Cura un peso de la intención y otro de la ofrenda, que son dos pesos diarios incluso el responso cantado: y las misas las deberán decir ó aplicar sin interrupcion si no es por causa justísima.—El cantor deberá cobrar nueve reales por los nueve responsos.—Si se pusiere mesa con uto se pagarán dos pesos y dos reales por los nueve días, partibles entre la Fábrica y el sacristán.—Esta mesa se iluminará con cuatro luces, que darán los nombres del difunto, ó su importe: y pertenecerán á la Fábrica.—Los dobles se pagarán como los pidan, y se partirán lo mismo que los anteriores.—Por una certificación ó partida de entierro, llevará el cura dos pesos si no es para casamiento.

Derechos de fabrica.

Habrà en cada campo santo cuatro tramos que se pagarán á la Fábrica de este modo.—El primero, se dividirá en dos tramos; el primero que será el que haga de prebisterio para los sacerdotes y pagará por él veinte pesos de rotura. El segundo, que será el primero para reglarse señalado catorce pies delante del primero y se darán por derechos de rotura veinte pesos.—En el segundo tramo, que serán los catorce pies siguientes del primero, cobrará la Fábrica diez pesos.—En el tercer tramo que son los catorce pies siguientes al segundo se cobrarán cinco pesos.—En el cuarto tramo, que es todo lo restante hasta la puerta de los campos santos se cobrarán dos pesos y cuatro reales por derechos.—Si el cadáver fue llevado en procesion de la parroquia al campo-santo, no se cobrarán segunda vez las insignias, y si se deberá pagar el doble.

NOTA.—Todos los derechos del campanero de dobles y repiques, sean mayores, ó menores son divisibles con la Fábrica.

Por un doble mayor á vuelta de esquila se cobrará lo que sea costumbre en cada parroquia.—Por un doble solemne que no pase de diez minutos sin esquila se cobrará por derechos un peso.—Por

un doble menor se cobrará cuatro reales.—Por un repique solemne que no pase de cinco minutos se cobrará un peso.—Si fue con vuelta de esquila se cobrará lo que sea costumbre en cada curato.—Por un repique menor se cobrarán cuatro reales.

Funciones de vísperas, rosario, y misa solemne

Derechos de curato por la misa cantada tres pesos inclusa la intención.—Por los derechos de vísperas tres pesos.—Por una procesion ó rosario cuatro pesos, y un peso que se dará de la capa.—Se pagarán por derechos al cantor de la misa cuatro reales, del rosario cuatro reales, y de las vísperas un peso.—Si se computiere altar se pagarán al sacristán dos pesos: y se le darán adornos ó cortinas, y dos mozas.—Se darán de derechos al sacristán en estas funciones doce reales.—Al campanero se le pagaran los repiques según fueren, y se partirá con la Fábrica por mitad.

En todos los entierros casamientos, y demas funciones eclesiásticas no se cobrará ningun derecho por lo que no se hace, ni por las personas que no se presentan á cumplir su encargo: pena de escribir el duplo de lo que así se cobrare, siempre que esta falta no sea ocasionada de imposibilidad física de Ministro, ya por enfermedad, ó por estar en confesiones de enfermos: en cuyo caso deberán pagarse los derechos de entierro aun cuando no asista á él, haciendo después las exequias.

No se consentirán en los casamientos ni en las sacadas á misa, cogines: y solo se pagará un peso por cada alfombra que se partirá entre la Fábrica y sacristán.

Si el dueño ó administrador de alguna hacienda pidiese al cura que pase por sí, ó por alguno de sus Ministros, á confesar los sirvientes por evitar la pérdida de tiempo que suele haber si estos concurren á la Parroquia, cobrará el cura veinte y cinco pesos y la asistencia del Ministro que vaya; y si la hacienda distare del lugar mas de cinco leguas, cobrará por cada una de las que pasen dos pesos, uno de ida y otro de vuelta.

Derechos de los tenientes de cura, vicarios &c

Los vicarios, escepto los bautismos confesiones de sanos y enfermos, administracion de la Extrema-Uncion, y del Viático Sagrado, Comunión, entierros menores de mexicanos, bendiciones de agua

para las pías de la Iglesia asistencias á las rogaciones públicas, recibir á las autoridades políticas cuando concurren de ceremonia, y otras cargas de esta clase, que puede declarar el Sr. Gobernador de la Mirra: por todo lo demas cobrará un derecho que se llama de estola ó manual. Por esas cargas generales que tienen se les pagarán como hasta aquí veinte y cinco pesos mensuales á cada uno, ó lo mas que el Sr. Gobernador de la diócesis juzgue conveniente atendida la localidad y carestía de víveres de los pueblos que tengan vicarios.

En los entierros mayores que hagan, tienen la vela, y el derecho de capa, que se parte con la Fábrica: en las procesiones el derecho de capa y la vela: en la de los cadáveres al campo-santo la mitad del derecho que en el respectivo artículo se asigna al Cura. Cuando lean las amonestaciones la mitad de los derechos de ellas: por la misa de vísperas y bendiciones nupciales los trece reales de arras: y la mitad de los derechos que cobre el Cura por las madrugadas.

Tendrán por las vísperas, viglias ó laudes de difuntos, la tercera parte de los derechos que por tales solemnidades ó pompas están asignados al Cura: y la misma parte se les dará si celebraren la misa de cuerpo presente ó de ángeles: se les dará la tercera parte de los derechos del Cura si hacen el responso solemne en la casa del finado después del entierro: en suma por lo que se ha acostumbrado hasta aquí cobrar manuales menos en los entierros menores de mexicanos, les pagarán los curas los derechos que haya sido costumbre.

Los Ministros de órden sacro que asistan á entierros vísperas ó semejantes funciones eclesiásticas revestidos de sobrepelliz tendrán de derecho manual cuatro reales; y si asistieren con dalmática un peso, por cada asistencia parcial: v. g. un peso por la misa, otro por la procesion, otro por la vigilia, otro por el entierro, y así de lo demas. Y lo mismo se entiende de los revestidos con sola sobrepelliz.

Los curas ó sus vicarios que califiquen en su sucesivo por casta á los mexicanos, ya sea en la amonestacion ya en la informacion ó partidas sufrirá diez pesos de multa por la vez primera, por la segunda doble pena y por la tercera saldrán del Estado.—Ciudad Victoria Abril 27 de 1829. Sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Es copia de su original que certificamos, y queda archivado en esta secre-

aria, fecha ut supra. — *Rafael Fernández*,
Diputado Secretario — *Salvador Cárdenas*,
Diputado Secretario.

Es copia de su original que certifico
Ciudad Victoria, Julio 15 de 1899. —
esta de la instalacion del Congreso de es-
te Estado. — *Juan Carriño*, Secretario.

EDUCACION PRIMARIA.

El establecimiento de este importante ramo que existe en esta Capital, pagado por los fondos municipales, verificó el examen de sus alumnos el día 1.º del corriente. Poco, muy poco era en verdad lo que debía esperarse de una juventud que ha carecido hasta hoy de los libros elementales que son precisos en todo establecimiento de educacion para perfeccionar el estudio de las materias que se enseñan; pero afortunadamente la buena disposicion, la voluntad, las dotes naturales suplen a veces la escasez de medios, y aqui aconteció ese admirable fenómeno, por que con asombro de toda la concurrencia, se vió que muchos niños contestaban con desembarazo y capacidad las numerosas preguntas que les dirigian los señores D. José Guillermo Martínez, Cura párroco de esta Capital, y Diputados D. Francisco Piza y D. Juan Prado.

Todos los concurrentes salieron sumamente complacidos de la dedicacion del Sr. Preceptor D. Nestor Acuña, á la vez que admirados del precóz talento de algunos jóvenes dignos de la proteccion de las autoridades todas como encargadas de proporcionar los medios y remover los obstáculos que se presenten para llevar adelante la educacion del pueblo.

Una numerosa y lucida concurrencia acompañó al acto al Ayuntamiento, y el Sr. Presidente pronunció las alocuciones que tenemos el gusto de insertar con el resultado del síndico. El espectáculo fué verdaderamente tierno. Los concurrentes estaban entusiasmados por el buen estado que guardaban los jóvenes educandos, y las emociones que en aquel momento se sentian, se llevaban como el pensamiento hasta lo infinito, impulsados por la melodía con que la música de la Guardia Nacional tocó algunas piezas escogidas en los intervalos que pasaban de un examen de una á otra clase. Los semblantes de los padres de familia que presenciaban este espectáculo, revelaban á todos el gozo que sentian al ver los adelantos de sus queridos hijos. En esos momentos de expansion natural todos sienten, todos gozan y disfrutan de emociones que no se pueden explicar; habia movimiento y vida en el salon, y no dudamos que el establecimiento sea atendido en lo sucesivo con la eficacia que demanda, tanto por que la I. Corporacion es amante y ardiente por el progreso, como lo demuestran las palabras de su presidente, como por que el Supremo Gobierno del Estado está resuelto á remover todos los obstáculos que se presentan para hacer efectiva la ilustracion de la juventud.

Noble y grandioso es el programa que se desarrolló por los funcionarios de la Capital y

del Estado: nosotros nada somos en ese movimiento ascendente, pero como verdaderos ciudadanos, deseamos que lo sean en la estension de la palabra, esos niños que ahora se dedican al estudio y que están destinados á ocupar mañana los elevados puestos que les señale la patria. "Id y enseñad á las Naciones" decia el Salvador á los apóstoles, y este debería ser el dogma de los Gobiernos libres. Hoy, pues, que el del Estado y la I. Corporacion de la Capital adoptan ese precepto en todas sus importantes ramificaciones, debemos esperar confiados en que llegará la era de ventura y de saber que ya comienza á vislumbrar esas imaginaciones, hijas de nuestro ardiente sol. — RR.

SEÑORES — El acto que he tenido el honor de presidir, es uno de los mas augustos y solemnes por ser aquel en que se patentizan la educacion de la juventud de esta Capital, ó mas bien dicho en que se ponen de manifiesto las capacidades con que puede contar Tamaulipas en lo futuro. Yo veo con placer una reunion de jóvenes dispuestos á recibir la mejor y mas esmerada educacion; pero veo tambien que ésta no ha podido ser tan cuidadosa, cual convendria por la falta de recursos para perfeccionar el establecimiento de un modo que pudiera llamarse con propiedad el plantel de las luces.

El siglo en que vivimos, nó es vanamente llamado del progreso y saber, pues apenas nació y fué con fausto saludado por los victores de millares de individuos que vegetaban como una planta paracita sobre un terreno inculto é improductivo, y hoy milagrosamente se vé que viven para la civilizacion y para el mundo. Nuestra Patria Señores, todas las amélicas y otras muchas naciones resistieron á la entrada del Siglo XIX una admirable metamorfosis, saliendo del abismo de las tinieblas á disfrutar de los beneficios de la luz. Despues de este desarrollo de la inteligencia humana, el deseo fué grandioso por que este ha sido la mejora social, y las Repúblicas que disfrutaban tan inapreciable bien lo deben todo á la ilustracion y patriotismo de sus Ciudadanos. Los que no comprenden el significado de esta última palabra ¿como podrán sentirse un dia en los puestos cuyo desempeño esige la Patria? Esta sería una profanacion.

El Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, observa con júbilo que en este salon está reunida una juventud capaz unida de las mayores y mas gloriosas empresas, pero hasta hoy solo ve abierta una senda, y mientras no se termine la obra, velará con constancia por el rápido progreso de este plantel de ciudadanos, haciendo todos los esfuerzos posibles para ponerlo al nivel de las esigencias de la época. La realizacion de esta idea es el deseo de la ilustre Corporacion de la capital. — DIJE.

Verificado el exámen el Sr. Presidente del Sinodo pronunció una ligera alocucion, haciendo una reseña del adelanto de la juventud y presentando al Sr. Presidente del Ayuntamiento

la lista de los jóvenes premiados, quien á birla se dirigió al Sr. Preceptor y dijo:

SR. PRECEPTOR — El Presidente de la corporacion municipal de la capital ha visto con satisfacion el acto que han sustentado los jóvenes educandos que están bajo vuestra direccion, y no puedo menos de manifestaros que mi alma se ha llenado de satisfacion al ver que la juventud Vitoriana ha entrado, merced á vuestros afanes, al templo de la civilizacion donde encontrará con facilidad el vasto campo de la inmortalidad á que muchos de ellos se harán aeredores por sus talentos.

Yo Sr. Preceptor doy las gracias á nombre del Sr. Gobernador del Estado y ofrezco como presidente del Ilustre Ayuntamiento de la capital, trabajar empeñado para que los esfuerzos que habeis hecho coronen los deseos de que estais animado. Y vosotros jóvenes apreciables recibid el pláceme que os tributa el pueblo que vió nacer, por vuestro empeño y aprovechamiento; continuad los estudios para que seais buenos ciudadanos y como tales podais hacer la felicidad de Tamaulipas. — DIJE.

LISTA de los niños que han salido premiados.

LECTURA.

- 1.º Jesus Sanchez.
- 2.º Lorenzo Guillen.
- 3.º Feliciano Lopez.
- 4.º Blas Escandon.
- 5.º Ignacio Prieto.
- 6.º Agustin Guillen.

DOCTRINA CRISTIANA

- 1.º Jesus Sanchez.
- 2.º Eleno Vargas.
- 3.º Blas Escandon.
- 4.º Vicente Leon.

ESCRITURA.

- 1.º Hipólito Sierra.
- 2.º Nestor Hernandez.
- 3.º Feliciano Lopez.
- 4.º Francisco Vargas.
- 5.º Antonio Lopez.
- 6.º Francisco Berragan.
- 7.º Francisco Carranco.
- 8.º Julio Fernandez.

ARITMETICA.

- 1.º Antonio Cáceres.
- 2.º Francisco Hernandez.
- 3.º Francisco Vargas.
- 4.º Francisco Martinez.

EN GRAMATICA CASTELLANA.

- 1.º Antonio Cáceres.
- 2.º Wenceslao Vargas.
- 3.º Francisco Vargas.
- 4.º Hipólito Sierra.
- 5.º Nestor Hernandez.
- 6.º Juanuario Alvarez.

— Antonio Jimenez Valdez